

**Séptima.—Valoración de méritos.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente de la Comisión convocará los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, quedando aquélla válidamente constituida si concurriese el Presidente, el Secretario y un número suficiente de Vocales para constituir mayoría.

La valoración de méritos se hará dicrecionalmente por cada miembro de la Comisión, en base a la documentación aportada, dando preferencia a aquellos que acrediten formación y experiencia en Medicina Preventiva Hospitalaria, Epidemiológica, Promoción de Salud, Educación para la Salud, Inspecciones Sanitarias, Laboratorios de Salud Pública y, en general, en tareas de Salud Pública, pudiendo acordar, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, se adoptarán éstos por mayoría desempañando, en su caso, el voto de calidad del Presidente.

**Octava.—Propuesta de concesión.**

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de becas a favor de los aspirantes que considere más capacitados, pudiendo, en su caso, declarar desierta alguna de las becas si ninguno de los solicitantes reuniese requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

**Novena.—Resolución.**

Corresponde al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, dictar Resolución procedente en orden a la concesión de las becas.

**Décima.—Posibilidad de anulación.**

El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá anular, en cualquier momento, la concesión de la beca si, a su juicio, existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta del Director Regional de Salud y visto el informe de la Comisión de Valoración.

**Undécima.—Ausencia de vínculo contractual.**

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, no dando, por tanto, derecho a la inclusión del becado en la Seguridad Social.

**Duodécima.—Incidencias.**

La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en los no previstos en estas bases.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 7 de febrero de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra.**

Iltmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Salud.

**206 ORDEN de 11 de febrero de 1986, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Reguladoras de los criterios de otorgamiento de determinadas Subvenciones del Programa 412 D de Salud Mental de 1986.**

Iltmos. Sres.:

Publicada la Ley Regional 1/86, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y figurando en ellos el Programa 412 D de Salud Mental en el que se prevén diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de las Corporaciones Locales y de Familia e Instituciones sin fin de lucro, sirvan a su desarrollo, parece conveniente regular las normas de concesión de las citadas subvenciones para dar cumplimiento a lo señalado en la citada Ley de Presupuestos en cuanto a criterios de publicidad, concurrencia y méritos.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Primero.—Los objetivos de dicho Programa dirigen su atención finalista hacia diversos aspectos sanitarios entre los que cabe distinguir la lucha contra las toxicomanías y drogodependencias y las actividades para mejorar la Salud Mental.

Segundo.—Los criterios que habrán de tenerse en cuenta a la hora de solicitar subvenciones para el Programa de Salud Mental (Sección 18. Servicio 03. Programa 412 D), serán en las diferentes partidas los siguientes:

**A) Subvenciones a Entes Locales (Partida 460):**

Se prevén ayudas económicas a los Ayuntamientos en que exista ya infraestructura que soporte el peso del Programa Regional de Intervención en Drogodependencias.

Se valorará fundamentalmente el que las peticiones sirvan para dotar de infraestructura de medios y personas para cumplir el Programa Regional de Intervención en Drogodependencias.

**B) A Familias e Instituciones sin fines de lucro (Partida 480):**

Se prevén ayudas económicas para pago de becas de Salud Mental, becas para realizar trabajos en el Hospital Psiquiátrico y en Centros de Toxicomanías y para subvencionar a Familias e Instituciones sin fines de lucro para actividades en Salud Mental o Toxicomanías.

Se valorarán fundamentalmente:

a) Que sean para Familias o Instituciones propias de la Región y con actividad en la misma.

b) Que tengan por fin la mejora de la Salud Mental y la prevención y asistencia del Alcoholismo y Toxicomanías.

c) Que sirvan para un mejor funcionamiento de los Programas de Salud Mental y la Lucha contra el Alcoholismo y Toxicomanías.

Tercero.—Las correspondientes solicitudes habrán de ser presentadas en el Registro General de esta Consejería, directamente o por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedi-

miento Administrativo, dentro del plazo que finaliza el 30 de marzo y dirigidas al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales (Dirección Regional de Asistencia Sanitaria), Ronda de Levante, 11, Murcia. Las solicitudes que se reciban con posterioridad se atenderán siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de la gestión instructora y de Propuesta que le compete, la citada Dirección Regional podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, informaciones o documentos estime necesarios.

Segunda.—Necesariamente los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercera.—Los expedientes podrán incoarse a solicitud de los propios interesados o de oficio a iniciativa de la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

Murcia, 11 de febrero de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres.: Secretario General Técnico y Director Regional de Asistencia Sanitaria.

207 **ORDEN de 12 de febrero de 1986, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Reguladoras de los criterios de otorgamiento de determinadas subvenciones del Programa de Asistencia Sanitaria de 1986.**

Ilmos. Sres.:

Publicada la Ley Regional 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, y figurando en ellos el Programa 412 C de Asistencia Sanitaria, en el que prevén diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de las Corporaciones Locales, sirvan a su desarrollo, parece conveniente regular las normas de concesión para dar cumplimiento a las necesarias condiciones de publicidad, concurrencia y méritos señaladas en la citada Ley de Presupuestos.

En su virtud,

### DISPONGO:

Primero.—Los objetivos de dicho Programa, dirigen su atención finalista hacia diversos aspectos sanitarios entre los que cabe distinguir: Asistencia Sanitaria a pedanías; Planificación Familiar; Consultorios Locales gestionados por Juntas de Barrio, Alcaldes Pedáneos o Asociaciones de Vecinos y mejora, creación y dotación de Centros de Salud Locales y Auxiliares en los municipios de la Región.

Segundo.—Los criterios que habrán de tenerse en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones que aquí se regulan son los siguientes.

### A) Para subvenciones a Entes Locales (Partida 460)

1.—Se prevén ayudas económicas para Asistencia Sanitaria a Pedanías sin personal sanitario. Los Ayuntamientos que tengan pedanías en esta situación solicitarán a la Consejería la Ayuda correspondiente para atender tal necesidad.

Se valorarán como criterios objetivos para la concesión de Ayudas:

- a) Población de más de 300 habitantes.
- b) Lejanía de Centros Sanitarios dotados.
- c) Malas comunicaciones.

2.—Se prevén Ayudas a Municipios que cuenten ya con Equipos o Consultas de Planificación Familiar. Podrán solicitarlo con preferencia:

- a) Ayuntamientos que sean cabeza de área sanitaria: Murcia, Cartagena, Lorca, Caravaca y Yecla.
- b) Municipios de la comarca de acción especial del Noroeste.
- c) Ayuntamientos que sean área de Subcomarca sanitaria: Aguilas, Alcantarilla, Cieza, Jumilla, Molina de Segura, Mula, San Javier y Totana.

3.—Se prevén Ayudas a Municipios para subvencionar el funcionamiento de los Consultorios Locales de Salud, gestionados por las Asociaciones de Vecinos o por Juntas Vecinales o por Alcaldes Pedáneos.

Se valorarán como criterios para la concesión de Ayudas:

- a) Preferentemente aquellos que no reciban ninguna subvención.
- b) Aquellos que reciban una subvención, pero que no cubra los gastos derivados del funcionamiento.
- c) Se valorará el número de profesionales sanitarios que pasen consulta en dicho Centro y el número de cartillas de afiliados que acoge.

### B) Transferencias a Corporaciones Locales (Partida 760)

Se prevén ayudas económicas para mejora, creación y dotación de Centros Sanitarios Locales y auxiliares en los Municipios de la Región.

Serán de opción preferente:

- a) Aquellas peticiones que sirvan para dotar o completar obras ya iniciadas.
- b) Las que sean de urgente necesidad por el estado deficiente e insalubre del centro.
- c) El interés social de la petición.

Tercero.—Las correspondientes solicitudes habrán de ser presentadas en el Registro General de esta Consejería, directamente o por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que finaliza el 28 de febrero y dirigidas al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales (Dirección Regional de Asistencia Sanitaria), Ronda de Levante, 11, Murcia. Las solicitudes que se reciban con posterioridad se atenderán siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.